

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de mayo de 2012

que modifica la Decisión 2008/425/CE en lo que respecta a los requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación por la Unión, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis

[notificada con el número C(2012) 3193]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/282/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 27, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2009/470/CE se establecen las modalidades de participación financiera de la Unión en programas para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades de los animales y las zoonosis.
- (2) La Decisión 2009/470/CE establece que cada año, antes del 30 de abril, los Estados miembros deben presentar a la Comisión los programas anuales o plurianuales que piensan iniciar en el siguiente año y para los cuales solicitan una participación financiera de la Unión. De conformidad con esa Decisión, debe introducirse una medida financiera de la Unión para reembolsar los gastos en que han incurrido los Estados miembros para financiar los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales y de las zoonosis que figuran en el anexo de dicha Decisión.
- (3) La Decisión 2008/425/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas

a la financiación por la Unión, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis ⁽²⁾, establece que los Estados miembros que deseen una contribución financiera de la Unión para sus programas nacionales de erradicación, control y seguimiento de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis presentarán solicitudes que contendrán la información establecida en los anexos I a V de dicha Decisión.

- (4) En el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ⁽³⁾, se establece que los Estados miembros deben aplicar programas anuales de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en animales de las especies bovina, ovina y caprina. Este Reglamento ha sido modificado varias veces desde la adopción de la Decisión 2008/425/CE en cuanto a las normas relativas a las actividades de sus programas de seguimiento y erradicación que han sido cofinanciadas.
- (5) La Decisión 2010/367/UE de la Comisión, de 25 de junio de 2010, relativa a la aplicación por los Estados miembros de los programas de vigilancia de la influenza aviar en las aves de corral y las aves silvestres ⁽⁴⁾, se adoptó a la luz de la experiencia y la nueva percepción científica adquiridas desde la adopción de la Decisión 2007/268/CE de la Comisión ⁽⁵⁾. La Decisión 2007/268/CE fue derogada por la Decisión 2010/367/UE. La Decisión 2008/425/CE debe actualizarse para tener en cuenta estos cambios, en particular los relativos a los objetivos de los programas de vigilancia.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ DO L 159 de 18.6.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 166 de 1.7.2010, p. 22.

⁽⁵⁾ DO L 115 de 3.5.2007, p. 3.

- (6) Además, con el fin de mejorar el proceso de presentación, evaluación y aprobación de los programas nacionales, a partir del 1 de enero de 2013 los Estados miembros deben presentar en línea las solicitudes correspondientes a los programas que entran en el ámbito de aplicación de los anexos I a IV de la Decisión 2008/425/CE. Por lo tanto, procede adaptar la estructura de esos anexos a la presentación y el tratamiento electrónicos de los datos.
- (7) Por lo tanto, deben modificarse los requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros de las solicitudes de financiación de la Unión para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis que figuran en los anexos I a IV de la Decisión 2008/425/CE, para adaptarlos a las modificaciones de la legislación pertinente de la Unión y posibilitar su presentación electrónica. En aras de la claridad, los anexos I a IV de la Decisión 2008/425/CE deben sustituirse por el texto del anexo de la presente Decisión.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/425/CE en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2008/425/CE queda modificada como sigue:

- 1) Se inserta el artículo 1 bis siguiente:

«Artículo 1 bis

A partir del 1 de enero de 2013, los Estados miembros presentarán en línea las solicitudes a las que se hace referencia en el artículo 1, letras a) a d), en los correspondientes formularios electrónicos normalizados que les proporcionará la Comisión.».

- 2) Los anexos I y IV se sustituyen por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2012.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis mencionadas en el artículo 1, letra a) ⁽¹⁾

1. Identificación del programa

Estado miembro:

Enfermedades ⁽²⁾:

Solicitud de cofinanciación de la Unión para ⁽³⁾:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de presentación a la Comisión:

2. Antecedentes de la evolución epidemiológica de las enfermedades ⁽⁴⁾:

3. Descripción del programa presentado ⁽⁵⁾:

4. Medidas del programa presentado

4.1. Resumen de las medidas del programa

Duración del programa:

Primer año:

- Control
- Pruebas
- Sacrificio de animales que dieron positivo
- Matanza de animales que dieron positivo
- Vacunación
- Tratamiento
- Eliminación de los productos
- Erradicación, control o vigilancia

Último año:

- Erradicación
- Pruebas
- Sacrificio de animales que dieron positivo
- Matanza de animales que dieron positivo
- Ampliación del sacrificio
- Eliminación de los productos
- Otras medidas (*especifíquense*):

⁽¹⁾ En los años segundo y subsiguientes de un programa plurianual ya aprobado por Decisión de la Comisión, solo hay que cumplimentar las secciones 1 y 6 (únicamente en cuanto a la evolución de la enfermedad en el año previo), 7 y 8.

⁽²⁾ Debe utilizarse un documento por enfermedad salvo que todas las medidas del programa que se apliquen a la población destinataria tengan por objeto el seguimiento, el control y la erradicación de distintas enfermedades.

⁽³⁾ Indicar los años para los que se solicita cofinanciación.

⁽⁴⁾ Facilítse una información concisa sobre la población destinataria (especies, número de rebaños y animales presentes e incluidos en el programa), las principales medidas (protocolos de muestreo y de detección, medidas de erradicación empleadas, calificación de rebaños y de animales, pautas de vacunación) y los principales resultados (incidencia, prevalencia, calificación de rebaños y animales). La información ha de proporcionarse en función de períodos claramente delimitados si las medidas se han modificado considerablemente, y debe documentarse con los cuadros epidemiológicos sumarios pertinentes (que figuran en la sección 6) completados por gráficos o mapas (que se adjuntarán).

⁽⁵⁾ Facilítse una descripción sucinta del programa junto con los principales objetivos (seguimiento, control, erradicación, calificación de los rebaños o regiones, reducción de la prevalencia y la incidencia, etc.), las principales medidas (protocolos de muestreo y de detección, medidas de erradicación que se emplearán, calificación de rebaños y de animales, pautas de vacunación), la población animal destinataria, la zona en que se aplicarán las medidas y la definición de caso positivo.

- 4.2. Organización, vigilancia y papel de todas las partes ⁽¹⁾ implicadas en el programa:
- 4.3. Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa ⁽²⁾:
- 4.4. Descripción de las medidas del programa ⁽³⁾:
- 4.4.1. Notificación de la enfermedad:
- 4.4.2. Animales destinatarios y población:
- 4.4.3. Identificación de los animales y registro de explotaciones:
- 4.4.4. Calificaciones de los animales y los rebaños ⁽⁴⁾:
- 4.4.5. Normas sobre el desplazamiento de los animales:
- 4.4.6. Pruebas y sistemas de muestreo utilizados:
- 4.4.7. Vacunas utilizadas y pautas de vacunación:
- 4.4.8. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:
- 4.4.9. Medidas en caso de resultado positivo ⁽⁵⁾:
- 4.4.10. Sistema de indemnización a los propietarios de animales sacrificados:
- 4.4.11. Control y notificación de la ejecución del programa ⁽⁶⁾:
5. **Beneficios del programa** ⁽⁷⁾:

⁽¹⁾ Preséntese una relación de las autoridades encargadas de supervisar y coordinar a los departamentos responsables de ejecutar el programa y de los distintos operadores participantes. Descríbanse las responsabilidades de todos los implicados.

⁽²⁾ Indíquense el nombre y la denominación, las fronteras administrativas y la superficie de las áreas administrativas y geográficas en las que debe aplicarse el programa. Deben adjuntarse mapas ilustrativos.

⁽³⁾ Facilítense una descripción completa de todas las medidas, salvo que pueda hacerse referencia a la legislación de la Unión. Se mencionará asimismo la legislación nacional por la que se establecen las medidas.

⁽⁴⁾ Si procede.

⁽⁵⁾ Descríbanse las medidas que se toman en el caso de los animales positivos (sacrificio, destino de las canales, uso o tratamiento de los productos animales, eliminación de todos los productos que pudieran transmitir la enfermedad, o su tratamiento para evitar cualquier contaminación, procedimiento de desinfección de las explotaciones infectadas, tratamiento terapéutico o preventivo elegido, procedimiento para la reposición con animales sanos en las explotaciones en las que se haya procedido al vaciado sanitario por el sacrificio y creación de una zona de vigilancia alrededor de la explotación infectada, etc.).

⁽⁶⁾ Descríbase el proceso y control que se llevarán a cabo para garantizar el seguimiento adecuado de la ejecución del programa.

⁽⁷⁾ Descripción de los beneficios para los ganaderos y para la sociedad en su conjunto, desde los puntos de vista de la salud pública, la sanidad animal y económico.

6.1.2. Datos sobre los animales (un cuadro por año)

Año:

Región ^(a)	Especie animal	Número total de animales ^(b)	Número de animales ^(d) que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales ^(c) sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individualmente ^(d)	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
							Número de animales positivos sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados ^(e)	Porcentaje de cobertura de animales	Porcentaje de animales positivos Prevalencia en animales
1	2	3	4	5	6	7	8	9	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (7/5) \times 100$
Total										

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(b) Número total de animales existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(c) Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.

^(d) Se incluyen solo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo: pruebas en camiones cisterna de leche).

^(e) Se incluyen todos los animales sacrificados, positivos o negativos, en el marco del programa.

6.2. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio

6.2.1. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio

Año:

Región ^(a)	Especie o categoría de animales	Tipo de prueba ^(b)	Descripción de la prueba	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas
Total					

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.^(b) Indíquese si la prueba es serológica, virológica, etc.

6.3. Datos sobre las infecciones (un cuadro por año)

Año:

Región ^(a)	Especie animal	Número de rebaños infectados ^(b)	Número de animales infectados
Total			

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.^(b) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

6.5. Datos sobre los programas de vacunación o tratamiento ⁽¹⁾

Año:

Región ⁽⁴⁾	Especie animal	Número total de rebaños ⁽⁵⁾	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación o tratamiento					
				Número de rebaños incluidos en un programa de vacunación o tratamiento	Número de rebaños vacunados o tratados	Número de animales vacunados o tratados	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas	Número de animales adultos vacunados	Número de animales jóvenes vacunados
Total									

⁽⁴⁾ Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.⁽⁵⁾ Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.6.6. Datos sobre animales silvestres ⁽²⁾

6.6.1. Estimación de la población silvestre

Año:

Región ⁽⁴⁾	Especie animal	Método de estimación	Población estimada
Total			

⁽⁴⁾ Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.⁽¹⁾ Deberán facilitarse únicamente si se ha vacunado.⁽²⁾ Únicamente si el programa contiene medidas sobre animales silvestres o si los datos son epidemiológicamente pertinentes para la enfermedad.

6.6.2. Vigilancia de las enfermedades de animales silvestres y otras pruebas (un cuadro por año)

Año:

Región ^(a)	Especie animal	Tipo de prueba ^(b)	Descripción del ensayo	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas
Total					

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.^(b) Indíquese si la prueba es serológica, virológica, de detección de biomarcadores, etc.

6.6.3. Datos sobre las vacunaciones o tratamientos de animales silvestres

Año:

Región ^(a)	km ²	Programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacuna o tratamiento que está previsto administrar	Número de campañas	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas
Total				

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

7. Objetivos

7.1. Objetivos relacionados con la prueba (un cuadro por cada año de aplicación) ⁽¹⁾

7.1.1. Objetivos de las pruebas diagnósticas

Región ^(a)	Tipo de prueba ^(b)	Población destinataria ^(c)	Tipo de muestra ^(d)	Objetivo ^(e)	Número de pruebas previstas
Total					

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(b) Descripción de la prueba (por ejemplo, prueba de seroneutralización, Elisa, rosa de Bengala, etc.).

^(c) Especificación de las especies y las categorías de animales que se prevé someter a pruebas (por ejemplo, sexo, edad, animales reproductores, animales destinados al matadero, etc.).

^(d) Descripción de la muestra (por ejemplo, sangre, suero, leche, etc.).

^(e) Descripción del objetivo (por ejemplo, calificación, vigilancia, confirmación de casos sospechosos, control de campañas, seroconversión, control de vacunas modificadas, pruebas de vacunas, control de la vacunación, etc.).

⁽¹⁾ Para años subsiguientes de programas plurianuales aprobados, solo deberá cumplimentarse un cuadro por cada año en cuestión.

7.1.2.2. Objetivos de las pruebas realizadas a animales

Región ^(a)	Especie animal	Número total de animales ^(b)	Número de animales ^(c) incluidos en el programa	Número de animales ^(c) que se prevé someter a pruebas	Número de animales que se prevé someter a pruebas individualmente ^(d)	Número de animales previsiblemente positivos	Sacrificio		Indicadores de objetivos	
							Número de animales positivos que se prevé sacrificar o desechar	Número total de animales que se prevé sacrificar ^(e)	Cobertura porcentual de animales prevista	Porcentaje de animales positivos (prevalencia de animales prevista)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (7/5) \times 100$
Total										

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(b) Número total de animales existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(c) Se incluyen los animales sometidos a pruebas de manera individual o colectiva.

^(d) Se incluyen solo los animales sometidos a pruebas individualmente, pero no los sometidos a pruebas mediante muestras colectivas (por ejemplo: pruebas en camiones cisterna de leche).

^(e) Se incluyen todos los animales sacrificados, positivos o negativos, en el marco del programa.

7.2. *Objetivos de la calificación de rebaños y animales (un cuadro por cada año de aplicación)*

Región ^(a)	Especie animal	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa ^(b)											
				Previsiblemente desconocida ^(c)		Previsiblemente no indemne o no oficialmente indemne de la enfermedad				Previsiblemente suspendida la calificación de indemne u oficialmente indemne de la enfermedad ^(f)	Previsiblemente indemne de la enfermedad ^(g)		Previsiblemente, oficialmente indemne de la enfermedad ^(h)		
						Último control positivo ^(d)		Último control negativo ^(e)							
				Rebaños	Animales ⁽ⁱ⁾	Rebaños	Animales ⁽ⁱ⁾	Rebaños	Animales ⁽ⁱ⁾	Rebaños	Animales ⁽ⁱ⁾	Rebaños	Animales ⁽ⁱ⁾	Rebaños	Animales ⁽ⁱ⁾
Total															

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.
^(b) Al final del año.
^(c) Información no disponible: no se dispone de resultados de controles previos.
^(d) No indemne, y último control positivo: en el último control del rebaño apareció al menos un resultado positivo.
^(e) No indemne, y último control negativo: en el último control del rebaño los resultados fueron negativos, pero no está «indemne» ni «oficialmente indemne».
^(f) Calificación suspendida, según se define en la legislación de la Unión o nacional respecto de la enfermedad en cuestión, si procede, o según la legislación nacional.
^(g) Rebaño indemne, según se define en la legislación de la Unión o nacional respecto de la enfermedad en cuestión, si procede, o según la legislación nacional.
^(h) Rebaño oficialmente indemne, según se define en la legislación de la Unión o nacional respecto de la enfermedad en cuestión, si procede, o según la legislación nacional.
⁽ⁱ⁾ Comprende los animales de los rebaños con la calificación mencionada (columna izquierda) incluidos en el programa.

7.3. Objetivos de la vacunación o el tratamiento (un cuadro por cada año de aplicación)

7.3.1. Objetivos de la vacunación o del tratamiento ⁽¹⁾

Región ^(a)	Especie animal	Número total de rebaños ^(b) incluidos en un programa de vacunación o tratamiento	Número total de animales incluidos en un programa de vacunación o tratamiento	Objetivos del programa de vacunación o tratamiento					
				Número de rebaños ^(b) incluidos en un programa de vacunación o tratamiento	Número de rebaños ^(b) que está previsto vacunar o tratar	Número de animales que está previsto vacunar o tratar	Número de dosis de vacuna o tratamientos que está previsto administrar	Número de animales adultos ^(c) que está previsto vacunar	Número de animales jóvenes ^(c) que está previsto vacunar
Total									

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(b) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

^(c) Solo para la brucelosis bovina y la brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*) según lo definido en el programa.

7.3.2. Objetivos de la vacunación o el tratamiento ⁽²⁾ de los animales silvestres

Región ^(a)	Especie animal	km ²	Objetivos del programa de vacunación o tratamiento		
			Número de dosis de vacuna o tratamiento que está previsto administrar en la campaña	Número de campañas previstas	Número total de dosis de vacunas o tratamiento que está previsto administrar
Total					

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

⁽¹⁾ Si procede.

⁽²⁾ Si procede.

8. Análisis detallado del coste del programa (un cuadro por año de ejecución ⁽¹⁾)

Costes relativos a	Especificación/unidad	Unidad ⁽¹⁾	Número de unidades	Coste por unidad en EUR	Cuantía total en EUR	Subvención de la Unión solicitada (sí/no)
1. Pruebas						
1.1. Coste del muestreo						
	Animales domésticos					
	Animales silvestres					
1.2. Coste de los análisis						
— Programas de brucelosis y tuberculosis	Prueba de rosa de Bengala					
	Prueba de aglutinación lenta					
	Prueba de fijación del complemento					
	Prueba Elisa					
	Prueba de la tuberculina					
	Prueba del interferón γ					
	Prueba bacteriológica					
	Otras (especifíquense)					
— Programas contra la peste porcina africana, peste porcina clásica, enfermedad vesicular porcina y fiebre catarral ovina	Prueba Elisa					
	Prueba de la reacción en cadena de la polimerasa					
	Prueba virológica					
	Prueba de seroneutralización (solo para la enfermedad vesicular porcina)					

⁽¹⁾ Para años subsiguientes de programas plurianuales aprobados, solo deberá cumplimentarse un cuadro por cada año en cuestión.

Costes relativos a	Especificación/unidad	Unidad (1)	Número de unidades	Coste por unidad en EUR	Cuantía total en EUR	Subvención de la Unión solicitada (sí/no)
	Prueba de vigilancia entomológica (solo para la fiebre catarral ovina)					
	Otras (especifíquense)					
— Programas contra la rabia	Prueba serológica					
	Prueba de detección de tetraciclina en los huesos					
	Prueba de detección de anticuerpos por fluorescencia					
	Otras (especifíquense)					
1.3. Otros costes						
	Adquisición de trampas (para la fiebre catarral ovina)					
	Otros (especifíquense)					
2. Vacunación o tratamiento						
2.1. Adquisición de vacunas o tratamientos						
— Programas contra la brucelosis	Vacunación de animales domésticos					
— Programas contra la fiebre catarral ovina	Vacunación de animales domésticos					
— Programas contra la rabia	Dosis de vacuna oral + cebo					
	Dosis de vacuna parenteral					
— Programas contra la peste porcina clásica	Dosis de vacuna oral + cebo					
2.2. Gastos de administración o distribución						
Administración a animales domésticos						

Costes relativos a	Especificación/unidad	Unidad (!)	Número de unidades	Coste por unidad en EUR	Cuantía total en EUR	Subvención de la Unión solicitada (sí/no)
— Distribución a animales silvestres (especifíquese el tipo de distribución)						
2.3. Gastos de control						
2.4. Otros (especifíquese)						
3. Sacrificio y eliminación						
3.1. Indemnización por animales sacrificados						
3.2. Gastos de transporte						
3.3. Gastos de destrucción						
3.4. Pérdidas en caso de sacrificio						
3.5. Gastos de tratamiento de productos (leche u otros; especifíquese)						
4. Limpieza y desinfección						
5. Salarios (personal contratado exclusivamente para el programa)						

ANEXO II

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de control de la salmonelosis (salmonela zoonótica) mencionados en el artículo 1, letra b) ⁽¹⁾

PARTE A

Requisitos generales para los programas nacionales de control de Salmonella**Estado miembro**

- a) Objetivo del programa.
- b) Población animal y fases de producción que cubre el muestreo ⁽²⁾:

Demostrar que el programa cumple los requisitos mínimos de muestreo establecidos en la parte B del anexo II del Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, con indicación de la población y animal pertinente y las fases de producción que cubre el muestreo.

Manadas reproductoras de *Gallus gallus*:

- manadas de cría
 - pollitos de un día
 - aves de cuatro semanas de edad
 - dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta
- manadas de aves reproductoras adultas — cada dos semanas durante la fase de puesta

Gallinas ponedoras

- manadas de cría
 - pollitos de un día
 - pollitas dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta
- manadas de producción de huevos — cada 15 semanas en la fase de puesta

Pollos de engorde — los que se envían al matadero

Pavos — los que se envían al matadero

Piaras de cerdos:

- cerdos reproductores — los que se envían al matadero o sus canales en el matadero
- cerdos destinados al sacrificio — los que se envían al matadero o sus canales en el matadero

- c) Requisitos específicos:

Demostrar que el programa cumple los requisitos específicos establecidos en las partes C, D y E del anexo II del Reglamento (CE) n° 2160/2003.

- d) Especificación de los siguientes puntos:

1. Generalidades

- 1.1. Un breve resumen de la presencia de salmonelosis [salmonela zoonótica] en el Estado miembro, con referencia específica a los resultados del seguimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2003/99/CE del

⁽¹⁾ En los años segundo y subsiguientes de un programa plurianual ya aprobado por Decisión de la Comisión, solo hay que cumplimentar la parte B, secciones 6 (únicamente en cuanto a la evolución de la enfermedad en el año previo), 7 y 8.

⁽²⁾ Cuando haya diferentes poblaciones, se cumplimentará un documento por población con arreglo al presente anexo.

⁽³⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.

Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en especial resaltando la prevalencia de los serotipos de *Salmonella* a los que van dirigidos los programas de control.

- 1.2. La estructura y organización de las autoridades competentes pertinentes. Se hará referencia al flujo de información entre los organismos implicados en la ejecución del programa.
- 1.3. Los laboratorios autorizados que vayan a analizar las muestras recogidas en el marco del programa.
- 1.4. Los métodos utilizados para el examen de las muestras en el marco del programa.
- 1.5. Los controles oficiales (incluidos los planes de muestreo) de piensos, manadas de aves o rebaños.
2. En relación con las empresas del sector alimentario y empresas de piensos a las que se aplica el programa:
 - 2.1. La estructura de producción de las especies de que se trate y de los productos derivados de ellas.
 - 2.2. La estructura de producción de piensos.
 - 2.3. Las correspondientes directrices de prácticas ganaderas correctas u otras (obligatorias o voluntarias) sobre medidas de bioseguridad que definan, como mínimo:
 - la gestión de la higiene en las granjas,
 - las medidas para evitar que los animales, los piensos, el agua potable o los trabajadores de las granjas introduzcan en ellas infecciones, y
 - la higiene en el transporte de animales desde las granjas o a ellas.
 - 2.4. La vigilancia veterinaria periódica de las granjas.
 - 2.5. La inscripción de las granjas en un registro.
 - 2.6. La existencia de registros en las granjas.
 - 2.7. Los documentos que deben acompañar a los animales que se expidan.
 - 2.8. Otras medidas pertinentes que faciliten la trazabilidad de los animales.

PARTE B

1. **Identificación del programa**

Estado miembro:

Enfermedad: salmonelosis animal por *Salmonella* spp. zoonótica

Población animal que cubre el programa:

Años de aplicación:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de presentación a la Comisión:

⁽¹⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 31.

2. **Antecedentes de la evolución epidemiológica de la salmonelosis zoonótica especificada en el punto 1 ⁽¹⁾:**

3. **Descripción del programa presentado ⁽²⁾:**

4. **Medidas del programa presentado**

Las medidas que han tomado las autoridades competentes en cuanto a los animales o productos en los que se ha detectado *Salmonella* spp., en especial para proteger la salud pública, y cualquier medida preventiva tomada, como la vacunación.

4.1. *Resumen de las medidas del programa*

Duración del programa:

Primer año:

- Control
- Pruebas
- Sacrificio de animales que dieron positivo
- Matanza de animales que dieron positivo
- Vacunación
- Tratamiento de los productos animales
- Eliminación de los productos
- Seguimiento o vigilancia
- Otras medidas (especifíquense):

Último año:

- Control/erradicación
- Pruebas
- Sacrificio de animales que dieron positivo
- Matanza de animales que dieron positivo
- Ampliación del sacrificio
- Eliminación de los productos

4.2. *Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa ⁽³⁾:*

4.3. *Descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa ⁽⁴⁾:*

4.4. *Medidas aplicadas en el programa ⁽⁵⁾*

4.4.1. *Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones:*

4.4.2. *Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales ⁽⁶⁾:*

4.4.3. *Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:*

4.4.4. *Medidas y disposiciones legislativas referentes a los casos positivos ⁽⁷⁾:*

4.4.5. *Medidas y disposiciones legislativas respecto a las diversas calificaciones de los animales y los rebaños:*

⁽¹⁾ Facíltese una información precisa sobre la población destinataria (especies, número de rebaños o manadas y de animales presentes e incluidos en el programa), las principales medidas (pruebas, pruebas y sacrificio, pruebas y matanza, calificación de rebaños o manadas y de animales, vacunación, etc.), y los principales resultados (incidencia, prevalencia, calificación de rebaños o manadas y de animales). La información ha de proporcionarse en función de períodos claramente delimitados si las medidas se han modificado considerablemente. La información se documenta con los cuadros, gráficos o mapas epidemiológicos sumarios pertinentes.

⁽²⁾ Entréguese una descripción sucinta del programa junto con los principales objetivos (seguimiento, control, erradicación, calificación de los rebaños o regiones, reducción de la prevalencia y la incidencia, etc.), las principales medidas (pruebas de detección, pruebas y sacrificio para el consumo humano, pruebas y sacrificio para otros usos, calificación de rebaños y de animales, vacunación, etc.), la población animal destinataria, los ámbitos de ejecución y la definición de un caso positivo.

⁽³⁾ Preséntese una relación de las autoridades encargadas de supervisar y coordinar a los departamentos responsables de ejecutar el programa y de los distintos operadores participantes. Descríbanse las responsabilidades de todos los implicados.

⁽⁴⁾ Indíquense el nombre y la denominación, las fronteras administrativas y la superficie de las áreas administrativas y geográficas en las que debe aplicarse el programa. Deben adjuntarse mapas ilustrativos.

⁽⁵⁾ Menciónese, en su caso, la legislación de la Unión correspondiente. De no existir esta, debe hacerse referencia a la legislación nacional.

⁽⁶⁾ No se aplica a las aves de corral.

⁽⁷⁾ Breve descripción de las medidas relativas a los animales positivos (sacrificio, destino de las canales, uso o tratamiento de los productos animales, destrucción de todos los productos que podrían transmitir la enfermedad o tratamiento de los mismos para evitar cualquier posible contaminación, procedimiento de desinfección de las explotaciones infectadas, repoblación con animales sanos de las explotaciones en las que se ha practicado el vaciado sanitario).

4.4.6. Procedimientos de control y, en particular, normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas ⁽¹⁾:

4.4.7. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:

La legislación nacional pertinente para la ejecución de los programas, incluida cualquier disposición nacional referente a las actividades establecidas en el programa.

4.4.8. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados:

Todas las ayudas financieras concedidas a las empresas alimentarias y de piensos en el contexto del programa.

4.4.9. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas.

5. **Descripción general de costes y beneficios** ⁽²⁾:

⁽¹⁾ Describanse brevemente los procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección periódica de las explotaciones o zonas afectadas.

⁽²⁾ Indíquense todos los costes para las autoridades y la sociedad, y los beneficios para los explotadores y la sociedad en general.

6. Datos sobre la evolución epidemiológica en los últimos cinco años ⁽¹⁾

6.1. Evolución de la salmonelosis zoonótica

6.1.2. Datos sobre la evolución de la salmonelosis zoonótica

Año:

Región ^(b)	Tipo de manada ^(c)	Número total de manadas ^(d)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de rebaños controlados ^(e)	Serotipo ^(e)	Número de manadas ^(f) positivas ^(e)	Número de manadas sometidas a vaciado sanitario ^(e)	Número total de animales sacrificados o eliminados ^(e)	Cantidad de huevos destruidos (número o kg) ^(e)	Cantidad de huevos destinados a ovoproductos (número o kg) ^(e)
Total												

^(a) Para la salmonelosis zoonótica, indiquense los serotipos cubiertos por los programas de control (por ejemplo, *Salmonella enteritidis*, *Salmonella typhimurium*, etc.).

^(b) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(c) Por ejemplo, manadas reproductoras (de cría, adultas), de producción, de gallinas ponedoras, pavos reproductores, pavos de abasto, cerdos reproductores, cerdos de abasto, etc. Manadas o rebaños, según proceda.

^(d) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(e) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección de salmonela en la manada en el marco del programa. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

^(f) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.

⁽¹⁾ Los datos sobre la evolución de la salmonelosis zoonótica se proporcionan de acuerdo con los cuadros, en su caso.

6.2. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio

6.2.1. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio (un cuadro por año)

Año:

Región ^(a)	Tipo de prueba	Descripción del ensayo	Número de muestras sometidas a pruebas	Número de muestras positivas
		Total		

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

6.3. Datos sobre las infecciones (un cuadro por año)

Año:

Región ^(a)	Número de rebaños infectados ^(b)	Número de animales infectados
	Total	

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(b) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

7.1.2. Objetivos de las pruebas a las que se someten las manadas ⁽¹⁾

Año:

Región ^(b)	Tipo de manada ^(c)	Número total de manadas ^(d)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas que está previsto controlar ^(e)	Serotipo ^(a)	Número de manadas ^(f) previsiblemente positivas ^(a)	Número de manadas que se prevé someter a vaciado sanitario ^(a)	Número total de animales que se prevé sacrificar o eliminar ^(a)	Cantidad de huevos que se prevé destruir (número o kg) ^(a)	Cantidad de huevos que se prevé destinar a ovoproductos (número o kg) ^(a)
Total												

^(a) Para la salmonelosis zoonótica, indíquense los serotipos cubiertos por los programas de control (por ejemplo, *Salmonella enteritidis*, *Salmonella typhimurium*, etc.).

^(b) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(c) Por ejemplo, manadas reproductoras (de cría, adultas), de producción, de gallinas ponedoras, pavos reproductores, pavos de abasto, cerdos reproductores, cerdos de abasto, etc. Manadas o rebaños, según proceda.

^(d) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

^(e) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonela en el marco del programa. En esta columna, un rebaño no debe contarse dos veces aunque haya sido sometido a controles más de una vez.

^(f) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota e), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.

⁽¹⁾ Especifique, en su caso, los tipos de manada (reproductora, ponedora, de cría).

7.2. *Objetivos de la vacunación (un cuadro por cada año de aplicación)*

7.2.1. *Objetivos de la vacunación ⁽¹⁾*

Región ^(a)	Número de rebaños ^(b) incluidos en el programa de vacunación	Número total de animales incluidos en el programa de vacunación	Objetivos del programa de vacunación			
			Número de rebaños ^(b) incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños ^(b) que se prevé vacunar	Número de animales que se prevé vacunar	Número de dosis de vacuna que se prevé administrar
Total						

^(a) Se entenderá por región lo definido en el programa del Estado miembro.

^(b) Rebaños, manadas o explotaciones, según corresponda.

⁽¹⁾ Si procede.

8. **Análisis detallado del coste del programa (un cuadro por año de aplicación)**

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención de la Unión solicitada (sí/no)
1. Pruebas					
1.1. Coste del muestreo					
	Animales domésticos				
1.2. Coste de los análisis	Pruebas bacteriológicas (cultivo) en el marco del muestreo oficial				
	Serotipado de las cepas pertinentes				
	Prueba bacteriológica para verificar la eficacia de la desinfección de los locales después del vaciado sanitario de una manada positiva a la salmonela				
	Prueba para la detección de antibióticos o del efecto inhibitorio de la proliferación bacteriana en tejidos de los animales de rebaños o manadas sometidos a pruebas de detección de la salmonela				
	Otros (especificuense)				
2. Vacunación					
	(Si se solicita cofinanciación de la adquisición de vacunas, deben cumplimentarse también las secciones 6.4 y 7.2 si la política de vacunación forma parte del programa)				
2.1. Adquisición de vacunas	Número de dosis de vacunas				
3. Sacrificio y eliminación					
3.1. Indemnización por animales sacrificados	Indemnización por animales sacrificados				

ANEXO III

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de erradicación y vigilancia de las EET ⁽¹⁾ mencionados en el artículo 1, letra c)**1. Identificación del programa**

Estado miembro:

Enfermedades ⁽²⁾:

Año de ejecución:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de presentación a la Comisión:

2. Descripción del programa**3. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad****4. Medidas contempladas en el programa**4.1. *Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa:*4.2. *Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa:*4.3. *Sistema en vigor para el registro de explotaciones:*4.4. *Sistema en vigor para la identificación de animales:*4.5. *Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad:*4.6. *Pruebas*

4.6.1. Pruebas de diagnóstico rápido en bovinos

	Edad (en meses) a partir de la cual los animales son sometidos a las pruebas	Número estimado de animales sometidos a las pruebas	Número estimado de pruebas de detección rápida, incluidas las de diagnóstico rápido utilizadas para la confirmación
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, puntos 2.1, 3 y 4, del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾			
Animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, punto 2.2, del Reglamento (CE) no 999/2001			
Otros (especifíquense)			

⁽¹⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.

4.6.2. Pruebas de diagnóstico rápido en ovinos

Población de ovejas y corderas cubiertas en los Estados miembros

	Número estimado de animales que se someterán a las pruebas
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

⁽¹⁾ Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y tembladera.⁽²⁾ Debe utilizarse un documento por enfermedad salvo que todas las medidas del programa que se apliquen a la población destinataria tengan por objeto el control y la erradicación de distintas enfermedades.

	Número estimado de animales que se someterán a las pruebas
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, letra d), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 3.4, letra d), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 4, letras b) y e), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 5, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especifíquense)	

4.6.3. Pruebas de diagnóstico rápido en caprinos

Población de cabras cubiertas y cabras que ya han parido en los Estados miembros

	Número estimado de animales que se someterán a las pruebas
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, letra d), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 3.3, letra c), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Ovinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 4, letras b) y e), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Caprinos a los que se hace referencia en el anexo VII, capítulo A, punto 5, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Otros (especifíquense)	

4.6.4. Pruebas de confirmación distintas de las de diagnóstico rápido ⁽¹⁾ a que se hace referencia en el capítulo C del anexo X del Reglamento (CE) n° 999/2001

	Número estimado de pruebas
Pruebas de confirmación en bovinos	
Pruebas de confirmación en ovinos y caprinos	

4.6.5. Pruebas diferenciadoras

	Número estimado de pruebas
Pruebas moleculares primarias a las que se hace referencia en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra c), inciso i), del Reglamento (CE) n° 999/2001	

⁽¹⁾ Las pruebas de diagnóstico rápido de confirmación deben incluirse en el cuadro 4.6.1. «Pruebas de diagnóstico rápido en bovinos».

4.6.6. Genotipado de animales positivos y otros elegidos al azar

	Número estimado de pruebas
Animales a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Animales a los que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 8.2, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7. Erradicación

4.7.1. Medidas tras la confirmación de un caso de EEB:

4.7.1.1. Descripción:

4.7.1.2. Cuadro recapitulativo

	Número estimado
Animales que deben ser sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7.2. Medidas tras la confirmación de un caso de tembladera:

4.7.2.1. Descripción:

4.7.2.2. Cuadro recapitulativo

	Número estimado
Animales que deben ser sacrificados y destruidos de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Animales que deben enviarse obligatoriamente al sacrificio de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, letra d), del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Animales que deben someterse a genotipado de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001	

4.7.3. Programa de cría para la resistencia a las EET en ovinos

4.7.3.1. Descripción general ⁽¹⁾:

4.7.3.2. Cuadro recapitulativo

	Número estimado
Ovejas que han de genotiparse en el marco de un programa de cría mencionado en el artículo 6 bis del Reglamento (CE) n° 999/2001	
Carneros que han de genotiparse en el marco de un programa de cría mencionado en el artículo 6 bis del Reglamento (CE) n° 999/2001	

⁽¹⁾ Descripción del programa según los requisitos mínimos establecidos en el anexo VII, capítulo B, del Reglamento (CE) n° 999/2001.

5. **Gastos**5.1. *Desglose pormenorizado de los costes:*5.2. *Resumen de los costes*

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención de la Unión solicitada (sí/no)
1. Pruebas en bovinos ⁽¹⁾					
1.1. Pruebas de diagnóstico rápido	Pruebas de diagnóstico rápido de conformidad con el artículo 12, apartado 2, y el anexo III, capítulo A, parte I, del Reglamento (CE) n° 999/2001 o utilizadas como pruebas de confirmación según lo dispuesto en el anexo X, capítulo C, de dicho Reglamento				
	Otros (especifíquense)				
2. Pruebas en ovinos y caprinos ⁽²⁾					
2.1. Pruebas de diagnóstico rápido	Pruebas de diagnóstico rápido de conformidad con el artículo 12, apartado 2, y el anexo III, capítulo A, parte II, puntos 1 a 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001 o utilizadas como pruebas de confirmación según lo dispuesto en el anexo X, capítulo C, de dicho Reglamento				
	Otros (especifíquense)				
3. Pruebas de confirmación ⁽³⁾					
3.1. Pruebas de confirmación en bovinos	Pruebas de confirmación, distintas de las de diagnóstico rápido, a que se hace referencia en el capítulo C del anexo X del Reglamento (CE) n° 999/2001				
	Otros (especifíquense)				
3.2. Pruebas de confirmación en ovinos y caprinos	Pruebas de confirmación, distintas de las de diagnóstico rápido, a que se hace referencia en el capítulo C del anexo X del Reglamento (CE) n° 999/2001				
	Otros (especifíquense)				
4. Pruebas diferenciadoras ⁽⁴⁾					
4.1. Pruebas moleculares primarias	Pruebas moleculares primarias a las que se hace referencia en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra c), inciso i), del Reglamento (CE) n° 999/2001				
	Otros (especifíquense)				

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste unitario (en EUR)	Importe total en EUR	Subvención de la Unión solicitada (sí/no)
5. Genotipado					
5.1. Determinación del genotipo de animales en el marco de las medidas de seguimiento y erradicación establecidas en el Reglamento (CE) n° 999/2001 ⁽³⁾	Método				
5.2. Determinación del genotipo de animales en el marco de un programa de cría ⁽⁶⁾	Método				
6. Sacrificio o matanza obligatorios					
6.1. Indemnización por los bovinos que deben ser sacrificados y destruidos de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001					
6.2. Indemnización por los ovinos y caprinos que deben ser sacrificados y destruidos de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001					
6.3. Indemnización por los animales que deben enviarse obligatoriamente al sacrificio de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII, capítulo A, punto 2.3, letra d), del Reglamento (CE) n° 999/2001					
Total					

⁽¹⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.1.

⁽²⁾ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.2 y 4.6.3.

⁽³⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.4.

⁽⁴⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.6.5.

⁽⁵⁾ Conforme a lo mencionado en los puntos 4.6.6 y 4.7.2.2.

⁽⁶⁾ Conforme a lo mencionado en el punto 4.7.3.2.

Requisitos normalizados de presentación de los programas nacionales de vigilancia de la gripe aviar de aves de corral y aves silvestres mencionados en el artículo 1, letra d)

1. Identificación del programa

Estado miembro:

Enfermedad:

Año de ejecución:

Referencia del presente documento:

Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax, correo electrónico):

Fecha de presentación a la Comisión:

2. Descripción y ejecución del programa de vigilancia de las aves de corral

2.1. *Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa*

2.2. *Sistema vigente para el registro de las explotaciones*

2.3. *Diseño (vigilancia basada en el riesgo o en un muestreo representativo)*

2.3.1. Breve descripción de la población de aves de corral predominantes y tipos de producción avícola

2.3.2. Criterios y factores de riesgo de la vigilancia basada en el riesgo ⁽¹⁾

2.3.3. Poblaciones destinatarias ⁽²⁾

⁽¹⁾ Con mapas que indiquen los lugares de muestreo en los que se considera que existe especial riesgo de entrada del virus de la gripe aviar, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el punto 4 del anexo I de la Decisión 2010/367/UE (DO L 166 de 1.7.2010, p. 22) en lo relativo a un método de vigilancia basada en el riesgo.

⁽²⁾ Como se describen en el punto 3 del anexo I de la Decisión 2010/367/UE.

Cuadro 2.2.1

Explotaciones de aves de corral ^(a) (excepto patos, gansos y aves de caza de cría [aves acuáticas como las ánades] que deben figurar en la muestra

Estudio serológico, de conformidad con el anexo I de la Decisión 2010/367/UE, en explotaciones de gallinas ponedoras, gallinas ponedoras en régimen extensivo, pollos reproductores, pavos reproductores, pavos de engorde, aves de caza de cría (gallináceas), aves corredoras, pollos de cría y aves criadas para autoconsumo (solo en caso de riesgo) [táchese lo que no proceda]

UTILÍCESE UN FORMULARIO PARA CADA CATEGORÍA DE AVES DE CORRAL

Código NUTS 2 ^(b)	Número total de explotaciones ^(c)	Número total de explotaciones objeto de muestreo	Número de muestras por explotación	Número total de pruebas	Métodos de análisis de laboratorio
Total					

^(a) Explotación, manada o establecimiento, según proceda.

^(b) Se refiere al lugar de la explotación de origen. Si no puede utilizarse la nomenclatura de las unidades territoriales estadísticas (NUTS), hay que indicar la región, tal como la define en el programa el Estado miembro.

^(c) Número total de explotaciones de una categoría de aves de corral en la región NUTS 2 correspondiente.

Cuadro 2.2.2

Explotaciones de patos, gansos y aves de caza de cría (aves acuáticas como las ánades) ^(a) que deben figurar en la muestra

Estudio serológico, de conformidad con el anexo I de la Decisión 2010/367/UE, en explotaciones de patos reproductores, patos de engorde, gansos reproductores, gansos de engorde y aves de caza de cría (aves acuáticas como las ánades) [táchese lo que no proceda]

Código NUTS 2 ^(b)	Número total de explotaciones de patos y gansos y de aves de caza de cría	Número total de explotaciones de patos y gansos y de aves de caza de cría objeto de muestreo	Número de muestras por explotación	Número total de pruebas	Métodos de análisis de laboratorio
Total					

^(a) Explotación, manada o establecimiento, según proceda.

^(b) Se refiere al lugar de la explotación de origen. Si no puede usarse el código NUTS 2, hay que indicar la región, tal como la define en el programa el Estado miembro.

- 3.5. *Procedimientos de muestreo y períodos de muestreo*
- 3.6. *Pruebas de laboratorio: descripción de las pruebas de laboratorio utilizadas*
4. **Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad en las aves de corral en los últimos cinco años**
5. **Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad en las aves silvestres en los últimos cinco años**
6. **Medidas vigentes para notificar la enfermedad**
7. **Gastos**
- 7.1. *Desglose pormenorizado de los costes:*
- 7.1.1. Aves de corral
- 7.1.2. Aves silvestres
- 7.2. *Resumen de los costes*
- 7.2.1. Vigilancia de las aves de corral

Análisis detallado de los costes del programa. Aves de corral

Ensayos de laboratorio

Métodos de análisis de laboratorio	Número de pruebas	Costes unitarios por prueba (en cada método)	Coste total
Cribado serológico previo ⁽¹⁾			
Prueba de inhibición de la hemaglutinación de H5 y H7 ⁽²⁾			
Prueba de aislamiento del virus			
Reacción en cadena de la polimerasa			

Muestreo

	Número de muestras	Coste unitario	Coste total

Otras medidas

	Número	Coste unitario	Coste total
Otros (especifíquense)			
Total			

⁽¹⁾ Especifíquense las pruebas de laboratorio que van a utilizarse.

⁽²⁾ Especifíquense el número de pruebas para cada subtipo, H5 y H7.

7.2.2. Vigilancia de aves silvestres

Análisis detallado de los costes del programa. Aves silvestres			
Ensayos de laboratorio			
Métodos de análisis de laboratorio	Número de pruebas	Costes unitarios por prueba (en cada método)	Coste total
Prueba de aislamiento del virus			
Reacción en cadena de la polimerasa			
Muestreo			
	Número de muestras	Coste unitario	Coste total
Otras medidas			
	Número	Coste unitario	Coste total
Otros (especificíquense)			
Total			
Coste total: aves de corral y aves silvestres.»			